

VIERNES, 19 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 14

## AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

**CVE-2024-295** *Aprobación definitiva del Reglamento sobre Honores y Distinciones.*

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Cantabria nº 229, de 29 de noviembre de 2023, contra el Acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2023 de aprobación inicial del Reglamento Municipal sobre Honores y Distinciones para el Municipio de Herrerías, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del TRLHL a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente,

### PREAMBULO

El artículo 190 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, posibilita el nombramiento de hijos predilectos y adoptivos, así como el de miembros honorarios de las Corporaciones Locales, en atención a los méritos, cualidades y circunstancias singulares que pudieran concurrir en quienes resulten galardonados con las referidas distinciones.

El propio texto legal citado insta al mayor rigor en las distinciones que se otorguen y señala que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial.

### CAPÍTULO I. OBJETO

#### Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que puedan concurrir en personas físicas o jurídicas vinculadas con el Municipio de Herrerías.

#### Artículo 2.

I. Todas las distinciones reguladas en este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que puedan otorgar, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la entidad local. Tampoco podrán comportar derecho administrativo o económico alguno.

II. Su concesión, mediando, además, mandato o requerimiento expreso y concreción de su alcance, por quien tenga atribuida la competencia, posibilitará el ejercicio de funciones representativas fuera del término municipal.

#### Artículo 3.

Ningún distintivo honorífico ni nombramiento podrá recaer en personas que desempeñen altos cargos en las Administraciones y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinación por razones de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

### CAPÍTULO II. DE LOS NOMBRAMIENTOS

#### Artículo 4.

El Ayuntamiento de Herrerías podrá conferir los nombramientos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Miembro Honorario de la Corporación.

CVE-2024-295

VIERNES, 19 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 14

#### Artículo 5.

Los nombramientos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo servirán para premiar excepcionales merecimientos contraídos con la población, respectivamente, por vecinos nacidos en el Municipio o fuera de él.

#### Artículo 6.

El nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación podrá recaer en quienes, habiendo contraído excepcionales merecimientos con la población, desde su actividad, pública o privada, hayan contribuido especialmente al desarrollo del Municipio, en cualquiera de sus ámbitos o facetas.

Para nombrar Miembro Honorario de la Corporación a un extranjero habrán de seguirse, previamente, los trámites legalmente establecidos.

### CAPÍTULO III. DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS

#### Artículo 7.

Los nombramientos se oficiarán en acto público y solemne, mediante entrega de placa metálica en la que constará el escudo del municipio, el título que se otorga, el nombre de la persona distinguida y la fecha del Acuerdo Plenario.

#### Artículo 8.

El Pleno de la Corporación Municipal, en reconocimiento de méritos o servicios extraordinarios, podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al Municipio. El descubrimiento de la placa o inscripción se llevará a cabo en acto público y solemne.

### CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO

#### Artículo 9.

Todos los nombramientos y distinciones a que se refiere el presente Reglamento se otorgarán por acuerdo plenario, previa instrucción de expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, previa memoria de declaración de los méritos por los que se merece, a iniciativa propia o a instancia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación o respondiendo a petición razonada de un organismo, institución, asociación o entidad de reconocido prestigio, a cuyo efecto se recabará como preceptivo informe jurídico de Secretaría, respecto del cumplimiento lo preceptuado en este Reglamento, formulando la correspondiente Propuesta de Resolución.

#### Artículo 10.

La Propuesta de Resolución será sometida al Pleno de la Corporación, bien en Pleno Extraordinario a tal efecto, o en siguiente Pleno Ordinario como uno de los puntos a tratar, el cual adoptará el acuerdo que, en cada caso, corresponda.

#### Artículo 11.

Los acuerdos plenarios para cualquiera de los nombramientos, ya sea, Hijo Predilecto o Adoptivo, así como Miembro Honorario de la Corporación habrán de ser adoptados con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

VIERNES, 19 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 14

#### Artículo 12.

El Ayuntamiento comunicará el nombramiento al interesado, y se le citará para que comparezca en la entrega solemne que se realizará en el Municipio al efecto de la recogida de los distintivos que correspondan al título.

#### Artículo 13.

Cuando el galardonado haya modificado tan profundamente su conducta anterior, que sus actos posteriores lo hagan indigno de la distinción, previo procedimiento con las mismas garantías que para el otorgamiento del honor o la distinción, la Corporación a través de la aprobación del Pleno de la misma podrá revocar el acto de concesión.

#### Artículo 14.

El Ayuntamiento creará un Libro de Honores y Distinciones en el que se transcribirán los acuerdos adoptados al efecto.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de un preámbulo, catorce artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez sea aprobado y hayan transcurridos 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza a se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puente El Arrudo, 15 de enero de 2024.

El alcalde,  
Ramón Jesús Cuesta García.

2024/295

CVE-2024-295